

DECRETO N° 617

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución de la República de El Salvador establece como obligación del Estado, asegurar a sus nacionales el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, así como, a ser protegida en la conservación y defensa de sus derechos, sin importar donde se encuentren.
- II.- Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador, el artículo 32 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de sus competencias, proteger los intereses de los salvadoreños y las salvadoreñas en el exterior e impulsar su desarrollo; promover su vinculación con el país; emprender actividades culturales, educativas y deportivas; facilitar y coordinar proyectos e iniciativas que fortalezcan el desarrollo de las organizaciones salvadoreñas en el exterior; defender y garantizar el respeto a los derechos humanos de los migrantes; prestar servicios con calidad, calidez y eficiencia; así como, las demás funciones confiadas por el Estado o las que le sean atribuidas por acuerdos.
- III.- Que actualmente el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior, tiene la responsabilidad de administrar las funciones y actividades de atención y protección que se realizan con salvadoreños en el exterior, a través de las representaciones Diplomáticas, Consulares y Oficinas Descentralizadas, las cuales se han visto afectadas debido a que muchos de los servicios requeridos por los connacionales, se realizan de manera gratuita o su pago no cubre el costo real del servicio ante el incremento de la demanda de los mismos; por lo que, se hace necesario contar con los recursos financieros que permitan recuperar el importe que se genera con la prestación de los servicios.
- IV.- Que con el propósito de beneficiar a la comunidad salvadoreña que reside en el exterior, mediante una mejor atención consular y el desarrollo de programas de retorno, vinculación y protección, se hace necesario fortalecer al servicio consular salvadoreño, por medio de la creación de un “Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas”, que le permita administrar los recursos que se perciban por el cobro de los servicios.

POR TANTO,

en uso de la potestad establecida en el artículo 131, Ordinal 5° de la Constitución, y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores y de los Diputados: Reynaldo Antonio López Cardoza, Marta Evelyn Batres Araujo, José Edgar Escolán Batarse, Nidia Díaz,

Margarita Escobar, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Rodolfo Antonio Parker Soto, Numan Pompilio Salgado García, Karina Ivette Sosa y John Tennant Wright Sol.

DECRETA:

CREACIÓN DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN A LOS SALVADOREÑOS Y SALVADOREÑAS EN EL EXTERIOR Y PARA LAS PERSONAS RETORNADAS

Art. 1.- Créase el “Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas”, el cual será ejecutado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que tiene como propósito beneficiar a la comunidad salvadoreña que reside en el exterior, mediante una mejor atención y protección consular; así como el desarrollo de programas de inserción y reinserción para los salvadoreños y salvadoreñas retornados.

Art. 2.- El Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo Ejecutivo, designará a la Unidad Organizativa y al Funcionario de ésta, que será responsable del manejo Administrativo del Fondo; la gestión financiera del mismo será responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional.

Art. 3.- Dicho Fondo captará recursos provenientes de los ingresos que se perciban por el pago de las ventas de bienes muebles y por los servicios prestados en las representaciones Diplomáticas, Consulares y Oficinas Desconcentradas del Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior y otros recursos destinados para atender los propósitos del Fondo Especial.

Art. 4.- Los ingresos que se perciban por la venta de bienes muebles y prestación de servicios, realizados a través del Fondo, deberán ser depositados en la cuenta “Dirección General de Tesorería-Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas”. La institución proporcionará a la Dirección General de Tesorería, la información que requiera para que pueda identificar las disponibilidades de dicho Fondo, el monto que debe transferirse en concepto de utilidades en los meses de enero y julio al Fondo General.

Art. 5.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, queda facultado para emitir la reglamentación que se requiera para el manejo Administrativo del Fondo de Actividades Especiales y el Ministerio de Hacienda, para la emisión de políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarias para facilitar la gestión financiera del Fondo.

Art. 6.- El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá informar semestralmente a la Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior de la Asamblea Legislativa, sobre la ejecución del Fondo de Actividades Especiales.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Carlos Alfredo Castaneda Magaña,
Viceministro de Relaciones Exteriores,
Integración y Promoción Económica,
Encargado del Despacho.

D. O. N° 45

Tomo N° 414

Fecha: 6 de marzo de 2017

GM/geg
27-03-2017